

PROCESO VERBAL SUMARIO
RADICADO No. 2021-00010-00

Pasa al Despacho del señor Juez, recibida del reparto, con los siguientes anexos: Poder, Certificado de existencia y representación legal de la demandante, Factura No 011.; revisado el sistema de antecedentes disciplinarios del Consejo superior no se encuentra sanción en contra del abogado demandante y que revisado el SIRNA el correo electrónico: serranoduartegrupojuridico@gmail.com corresponde al correo electrónico registrado en el SIRNA. Para proveer. Bucaramanga, 2 DE MARZO DE 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la demanda VERBAL SUMARIA - MONITORIO presentada por CONSORCIO PS ANTES HOY SONAR EVENTOS Y PRODUCCIONES a través de su representante legal y por intermedio apoderado judicial, en contra de CLAUDIA YASMIN VALDIVIESO AGUILLON.

Afirma el apoderado de la parte demandante que el artículo 28 No. 3 del CGP, dispone que en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucre títulos ejecutivo es competente el juez del lugar de cumplimiento de la obligación. Considerando que por la vecindad de las

partes, el lugar donde debería hacerse efectiva la obligación y la cuantía estima que el competente es el JUEZ CIVIL MPAL DE BGA.

Analizada por el despacho, la afirmación realizada por el apoderado de la parte demandante, se tiene:

1. Que si bien es cierto, el domicilio del demandante es la ciudad de Bucaramanga, la factura que obra como prueba no tiene ni lugar de creación, ni lugar de cumplimiento.
2. El lugar del cumplimiento del contrato fue la Calle 8 No. 4-21 Barrio El Centro del Municipio de Cúcuta, Norte de Santander.
3. Que el domicilio de la demandada CLAUDIA YASMIN VALDIVIESO AGUILLON es la Calle 8 No. 4-21 Barrio El Centro del Municipio de Cúcuta, Norte de Santander.

No siendo de recibo para el despacho la teoría del apoderado de la demandante.

Este estrado judicial, atenderá a las reglas de competencia del artículo 28 del C.G.P., el cual a su tenor literal señala: *“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia, Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

Como quiera que el domicilio de la demandada CLAUDIA YASMIN VALDIVIESO AGUILLON es la Calle 8 No. 4-21 Barrio El Centro del Municipio de Cúcuta, Norte de Santander, atendiendo a las reglas de reparto, la presente demanda deberá ser REMITIDA a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CUCUTA –NORTE DE SANTANDER-REPARTO-.

En razón de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la demanda VERBAL

SUMARIA de - MONITORIO presentada por CONSORCIO PS ANTES HOY SONAR EVENTOS Y PRODUCCIONES a través de su representante legal y por intermedio apoderado judicial, en contra de CLAUDIA YASMIN VALDIVIESO AGUILLON, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ENVIESE el presente proceso a los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CUCUTA –NORTE DE SANTANDER-REPARTO-.

TERCERO: TENGASE Y RECONOZCASE al ABG. CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE, como apoderada de la parte demandante para que actúen dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido.

CUARTO: DEJENSE las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior fechado: 2 de Marzo de de 2021 Se notifica hoy 3 de Marzo de 2021 a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria: _____ MERCY KARIME LUNA GUERRERO</p>

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00bb350e633a6c0859d83751e55a2df01faac25d4375737605351936e97064a9

Documento generado en 02/03/2021 03:11:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**